



2 de julio de 2026

(26-4795)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

### NOTIFICACIÓN

<b>1. Miembro que notifica:</b> <u>CHILE</u> <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
<b>3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Semillas de especies ornamentales procedente de todo origen
<b>4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible:</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Todos los interlocutores comerciales</b> <input type="checkbox"/> <b>Regiones o países específicos:</b>
<b>5. Título del documento notificado:</b> Aprueba texto coordinado y sistematizado de la Resolución que establece requisitos fitosanitarios de ingreso de Semillas de Especies Ornamentales procedente de todo origen y deroga Resolución No 3.333 de 2007 y sus modificaciones. <b>Idioma(s):</b> español. <b>Número de páginas:</b> 15 <a href="https://members.wto.org/crnattachments/2026/SPS/CHL/26_03430_00_s.pdf">https://members.wto.org/crnattachments/2026/SPS/CHL/26_03430_00_s.pdf</a>
<b>6. Descripción del contenido:</b> El proyecto de Resolución compila los requisitos establecidos en distintas Resoluciones que modifican la Resolución No 3333 de 2007 y establece nuevos requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de semillas de especies ornamentales, procedentes de todo origen. Se realizaron los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) respectivos de las siguientes especies: <i>Ammivisnaga</i> , <i>Anemanthele lessoniana</i> , <i>Ipomea imperialis</i> , <i>Isolepis cernua</i> ; <i>Bupleurum rotundifolium</i> , <i>Calibrachoa</i> spp., <i>Melinis nerviglumis</i> , <i>Miscanthus x giganteus</i> ( <i>M. sacchariflorus</i> x <i>M. sinensis</i> ) y <i>Panax quinquefolius</i> , lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes. El SAG ha considerado aceptar que cualquier país pueda declarar el estatus de las plagas, en normativas de todo origen, según los lineamientos de la NIMF 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área", mediante la declaración adicional "La/s plaga/s no está/n presentes en el país de origen"; siempre que, el país de origen mantenga información de respaldo y los registros de plagas, en la que se basan, para determinar la condición de país libre, los que podrán ser solicitados por el SAG. Para su ingreso al país, el envío de semillas de especies ornamentales, procedentes de todo origen, deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial, emitido por una ONPF en el que consten las declaraciones adicionales establecidas en el proyecto de resolución. Para mayor detalle, revisar el documento adjunto a esta notificación.

7.	<b>Objetivo y razón de ser:</b> <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input checked="" type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas.
8.	<p><b>¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma:</b></p> <p><input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius (<i>por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (<i>por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos</i>):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (<i>por ejemplo, número de NIMF</i>): NIMF Nos. 1, 2, 8 y 20</p> <p><input type="checkbox"/> Ninguna</p> <p><b>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente?</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p><b>En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional:</b></p>
9.	<p><b>Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</b></p> <p>Resolución No 3.333 de 2007  <a href="https://members.wto.org/crnattachments/2026/SPS/CHL/26_03430_01_s.pdf">https://members.wto.org/crnattachments/2026/SPS/CHL/26_03430_01_s.pdf</a>          (disponible en español)</p>
10.	<p><b>Fecha propuesta de adopción (día/mes/año):</b> A su publicación en el Diario Oficial.</p> <p><b>Fecha propuesta de publicación (día/mes/año):</b> Aproximadamente 80 días a partir de la fecha de distribución de la notificación.</p>
11.	<p><b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b> <input type="checkbox"/> Seis meses a partir de la fecha de publicación, y/o (día/mes/año): A su publicación en el Diario Oficial.</p> <p><input type="checkbox"/> Medida de facilitación del comercio</p>
12.	<p><b>Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación y/o (día/mes/año): 31 de agosto de 2026</p> <p><b>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:sps.chile@sag.gob.cl">sps.chile@sag.gob.cl</a></p>
13.	<p><b>Texto(s) disponible(s) en:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:sps.chile@sag.gob.cl">sps.chile@sag.gob.cl</a></p>